

CONSTANCIA: Agosto 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 10 de agosto de 2022, aportó constancia de nueva remisión y recepción de la notificación personal enviada el pasado 12 de agosto a los correos electrónicos de la parte demandada.

Pasa para los fines pertinentes.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 170013110006-2022-00138-00

Vista la constancia que antecede y una vez verificado el contenido del memorial allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho advierte que en cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 10 de agosto de 2022, fueron aportadas constancias de la nueva remisión y recepción efectiva de las notificaciones personales enviadas el pasado 12 de agosto a los correos electrónicos de la parte demandada: pily.salgado@hotmail.com, jgsmigel@gmail.com, camilo.saar@gmail.com y giovannygsc27@gmail.com. Se advierte que este último buzón, tal como lo manifestó el apoderado, fue en efecto comunicado desde el escrito de subsanación a la demanda y omitido por el Despacho al momento de ordenar la respectiva notificación.

En virtud a lo anterior, se observa que tal como figura en los pantallazos generados por Mailtrack, las cuatro notificaciones fueron entregadas y abiertas el mismo 12 de agosto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los demandados MARIA DEL PILAR SALGADO ARCILA, HUGO CAMILO SALGADO ARCILA, JUAN GILLERMO SALGADO ARCILA y GIOVANNY SALGADO CASTAÑO, se entenderán notificados personalmente a partir del 18 de agosto, es decir, dos días después al recibido de la respectiva comunicación, lo que implica que el término de traslado de veinte días hábiles, que la ley les otorga para pronunciarse frente a la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, les comenzó a correr a partir del día siguiente, es decir desde el 19 de agosto de 2022.

Así las cosas, se ordena que por secretaría se controle el término respectivo al traslado de la demanda, sin que la presente providencia interrumpa el mismo; una vez culminado aquel, se dispondrá lo pertinente a la etapa procesal subsiguiente contemplada para este tipo de procesos de naturaleza verbal.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 149 el 29 de agosto de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario